

e) En ramo de agua, el número de obreros ocupados, aplicando los índices correctores que señale la Comisión Ejecutiva para las especialidades de tintes y acabados.

Se podrán aplicar en todos los grupos los índices de corrección que estime la Comisión Ejecutiva en atención al volumen de las producciones sujetas al Impuesto, determinados por la mayor o menor utilización de utillaje o características tecnológicas y cualesquiera otras circunstancias que a juicio de la propia Comisión sea procedente estimar, sin que las bonificaciones y recargos por tales conceptos puedan desviarse en menos de un 50 por 100 y en más de un 50 por 100 del resultado de la aplicación de los índices básicos.

A los contribuyentes censados en más de una actividad se les aplicarán las cuotas que a cada uno correspondan, previa estimación por la Comisión Ejecutiva de los porcentajes que representen con relación a la actividad total de la Empresa.

Sexto.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo que dispone la norma 14.ª de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, en relación con la norma 12.ª, 1.º, a), b), c) y d), y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente de la presente.

Séptimo.—Constituida la Agrupación en Gremio Fiscal, se establece y asume la responsabilidad directa y principal para el pago de toda la cuota global antes señalada, en los plazos y forma que pasan a expresarse.

El ingreso de la cuota global por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y por Arbitrio Provincial se efectuará en tres plazos: El primero, del 30 por 100, el 15 de julio; el segundo, del 30 por 100, el 15 de octubre, y el tercero, del 40 por 100, el 15 de diciembre de 1966.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes por el importe total que resulta imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuida en los plazos, cuantías y vencimientos antedichos. A estos efectos, la Agrupación comunicará, y en lo menester reiterará, a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

La Agrupación tendrá la facultad de realizar la cobranza de las cuotas individuales, incluso en vía de apremio, pudiendo a este último efecto expedir certificaciones de débito, designar Agentes Recaudadores y Ejecutivos y sustanciar el procedimiento adecuado con sujeción a lo que disponen los artículos 110, número 5, 119 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

Octavo.—La aprobación de este Convenio no exime a los contribuyente de sus obligaciones tributarias por conceptos no convenidos ni de llevar, expedir, conservar y exhibir los libros, registros de operaciones y documentos en general preceptivos, ni de cumplimentar las demás obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por el impuesto y conceptos objeto del Convenio.

Noveno.—La determinación de cuotas adicionales, la tributación de las altas y bajas que ocurran durante la vigencia del Convenio, la presentación y sustanciación de reclamaciones y las normas y garantías para ejecución del mismo y sus efectos se ajustará a lo que a tales fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—En la documentación a expedir en relación con el Impuesto se hará constar necesariamente la mención que distingue a este Convenio.

Undécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de la firma «Bachs y Compañía, S. A.», que tuvo su último en Madrid, calle de Relatores, 1, 4.ª, por la presente se notifica a su representante legal, cuyo nombre y domicilio también se desconocen que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 23 de marzo último y al conocer el expediente número 1249/65, instruido como consecuencia de falta de reimportación de muñecos de felpa y trapo y conservas de pimientos y tomates, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso cuarto del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a la representación legal de «Bachs y Compañía, S. A.»

3.º Declarar que concurre la atenuante tercera del artículo 17 y la agravante séptima del artículo 18.

4.º Imponer al representante legal de «Bachs y Compañía, Sociedad Anónima», una multa de catorce mil trescientas setenta y una pesetas, equivalente al límite mínimo del grado superior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión, declarando la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Bachs y Compañía, S. A.», en orden al pago de la multa impuesta.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver libremente a la Agencia de Aduanas «Fernando Roqué, S. A.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo, se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 6 de abril de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.725-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Madrid, 2 de abril de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Benicarló (Castellón).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Benicarló (Castellón), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Benicarló (Castellón).

Madrid, 2 de abril de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya), con la observación de que la efectividad de la excedencia forzosa del titular de la citada plaza ha de contarse a partir de la fecha de la presente Resolución.

Madrid, 2 de abril de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Ayuntamientos de Cabrero y Casas del Castañar (Cáceres), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los Municipios de Cabrero y Casas del Castañar (Cáceres) a efectos de sostener un Secretario común.
2. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Casas del Castañar.
3. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de mayo de 1966, en categoría tercera, clase novena, con el grado retributivo 16.

Madrid, 2 de abril de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de febrero de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Illora y Montefrío (expediente número 7.864), a don José Durán Arco, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Illora y Montefrío, de 19 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, dos expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,659 pesetas por viajero/kilogramo (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,099 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—2.220-A.

Servicio entre Callús y San Mateo de Bages (expediente número 7.884), a «Transportes Galtanegra, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Manresa y Solsona (V-1.116:

B-48), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Callús y San Mateo de Bages, de 7,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todas las semanas una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados entre San Mateo de Bages y Manresa, por Callús.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.116:B-48).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.116:B-48).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—2.221-A.

Servicio entre Evas y Carballo (expediente número 7.942), a don Jesús Queijeiro García, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Evas y Carballo, de 7,555 kilómetros de longitud, pasará por Canelas, Sinande, Siro, Carvacha, Cerralbo, Priscal, Sofón, Dónogo, Pilvo, Forno y Pinos con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta. Los domingos segundo, cuarto y quinto y todos los jueves se realizarán además cuatro expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,64 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,096 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—2.222-A.

Servicio entre Posadillo y Torrelavega (expediente número 7.956), a don Alfredo Polanco Ruiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Posadillo y Torrelavega, de 6,4 kilómetros de longitud, pasará por Barrio Isla de Cuba, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Los Ochoas (intersección de la carretera local La Requejada a la estación del Norte de Torrelavega con la nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña) y Torrelavega y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 40 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,64 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,096 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.